

**ESTIPULACIÓN ENTRE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO (CCE) Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES-1199/SEIU**

Por una parte, Francisco Chévere Mouríño, en representación de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y en adelante conocido como la "CCE".

Por otra parte, Manuel Perfecto, en representación de la Unión General de Trabajadores-1199/SEIU, y en adelante conocido como la "Unión".

**EXPONEN**

La Unión y la CCE acuerdan y se comprometen de buena fe a llevar a cabo todas las acciones legales y bajo su control necesario para dar efecto a lo siguiente:

1. Se suspenderán los aumentos de salario que establece el Artículo 31 del Convenio Colectivo y que entrarían en vigor el 1 de agosto de 2014 y el 1 de agosto de 2015.
2. Se mantendrá el beneficio de Tiempo Libre para Actividades de la Unión, según establecido en el Artículo 9 del Convenio Colectivo.
3. Para los años naturales 2014, 2015 y 2016, se enmienda la Sección 1 del Artículo 35 del Convenio Colectivo para que la cantidad del Bono de Navidad a pagarse sea de \$1,200.00. Al finalizar la vigencia de estos acuerdos se restablecerá dicho beneficio marginal.
4. El Artículo 19 del Convenio Colectivo sobre Labores Interinas quedará enmendado para que apliquen las restricciones establecidas en el Artículo 11(b)(vii) de la Ley Núm. 66 de 2014. Al finalizar la vigencia de estos acuerdos se restablecerá dicho beneficio marginal. Se aclara que la labor interina es voluntaria y no se podrá obligar al empleado a continuar realizando la misma, si éste no lo desea.
5. Se enmienda el Artículo 32 del Convenio Colectivo a los efectos de suspender el disfrute de los días feriados por concepto de cumpleaños y Jueves Santo. Al finalizar la vigencia de estos acuerdos se restablecerán dichos días para que sean disfrutados por concepto de días feriados con paga nuevamente.
6. Se suspenderá el beneficio de Pago de Matrícula, para propósitos de estudios universitarios a nivel sub-graduado y post-graduados, en exceso de \$600 anuales, según establecido en el Artículo 38 del Convenio Colectivo, y conforme a lo establecido en la Ley Núm. 66 de 2014. Al finalizar la vigencia de estos acuerdos se restablecerá dicho beneficio marginal.
7. Se suspenderán durante la vigencia de los presentes acuerdos los pagos de los excesos de la licencia por enfermedad y licencia por vacaciones establecidos en los Artículos 39 y 40 del Convenio Colectivo supuestos a realizarse durante los años fiscales 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017. Disponiéndose que se revisará la situación económica, en particular los aumentos en los recaudos de la CCE al finalizar

cada año fiscal, para determinar si se pueden realizar los ajustes correspondientes con miras a que se paguen, total o parcialmente los mismos.

8. Se suspenderá el beneficio de Licencia por Accidente en el Trabajo, según establecido en el Artículo 44 del Convenio Colectivo. No obstante, en aquellos casos en que el empleado sea hospitalizado por motivo de un accidente de trabajo, éste tendrá derecho a licencia por accidente del trabajo con paga durante el término de la hospitalización y hasta dos (2) semanas luego del alta. Al finalizar la vigencia de estos acuerdos se restablecerá dicho beneficio marginal.
9. Estos acuerdos tendrán una vigencia de tres (3) años fiscales revisables al terminar cada año (2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017).


La CCE y la Unión celebrarán reuniones anuales para informar sobre el resultado de las gestiones, medidas y planes para el mejoramiento de la situación económica de la Corporación. La Unión tendrá acceso a los informes financieros que la CCE someta a las entidades gubernamentales encargadas de monitorear su situación fiscal.

10. Estos acuerdos sustituirán la aplicabilidad de los Artículos 11 y 17 de la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014 y modificará igualmente aquellos Artículos, términos y disposiciones establecidos en el Convenio Colectivo que entren en contradicción con lo estipulado. Los Artículos restantes del Convenio Colectivo permanecerán inalterados.
11. Esta Estipulación será efectiva a partir de su ratificación por los empleados unionados y la Junta de Directores de la CCE. La Unión le presentará estos acuerdos a su matrícula para la correspondiente ratificación en o antes del 8 de agosto de 2014.

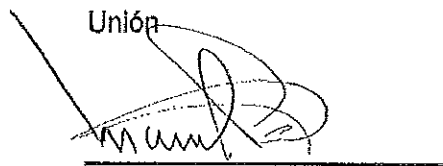
Este acuerdo y los términos aquí dispuestos, incluyendo las negociaciones mencionadas, están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 1945, según enmendada por la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014.

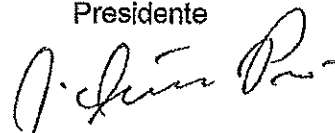
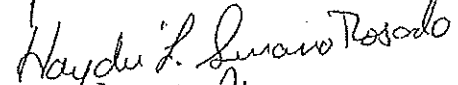
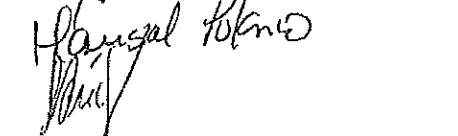
En San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de julio de 2014.

Patrono

  
Francisco Chévere Mouriño  
Director Ejecutivo

Unión

  
Manuel Perfecto  
Presidente

  
J. Luis Rosado  
  
Haydi L. Suarez Rosado  
  
Manuel Perfecto